

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal con el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha octubre 27 de los corrientes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD. 76001310301120200002600

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso con el fin de resolver sobre lo pedido por la memorialista, encuentra el Despacho que le asiste razón a la petente en cuanto la aclaración del numeral 1 del auto de fecha octubre 27 de los corrientes, toda vez que se trata de un proceso verbal dentro del cual se noticia a la parte pasiva del auto admisorio de la demanda que no de auto de mandamiento ejecutivo. En tal virtud, se corregirá la citada providencia accediendo a lo solicitado.

En cuanto a la segunda petición, se evidenció que los anexos allegados con el memorial con el cual allega la constancia de notificación a la litisconsorte necesaria Luz Aydé Muñoz Jaramillo, no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 292 CGP, ya que la certificación expedida por Servientrega no indica que el aviso remitido contuviera además copia simple de la providencia a notificar y de la demanda (sin incluir sus anexos) debidamente cotejada por la empresa de mensajería, según lo dispone la norma citada en concordancia con el Acuerdo 2255 de 2003 del C.S. de la J. En ese sentido, no hay lugar a corregir la providencia en los términos solicitados por la memorialista.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 1 del auto de fecha octubre 27 de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandada Jhonathan Mosquera, quedó notificada del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso verbal, dos días después del recibo envió de la comunicación según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y no del auto de mandamiento ejecutivo como erróneamente se anotó en la citada providencia.

2. Negar la solicitud de aclaración o corrección del numeral segundo del auto en mención por las razones anotadas anteriormente.

3. Requerir a la parte actora para que realice y aporte la notificación por aviso a la litisconsorte necesaria Luz

Aydé Muñoz Jaramillo, cumpliendo los lineamientos señalados en el en el artículo 292 C.G.P. y el Acuerdo 2255 de 2003 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 11 DE 2021

*La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ccdbd05ec55eb3afd007fb95f63a53b1cc88709d16f5cb183388bca74a233da

Documento generado en 10/11/2021 11:56:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**